

**RESOLUCIÓN CNEE-38-2004****Guatemala, 3 de marzo de 2004****LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA****CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones le corresponden las siguientes: cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 53 preceptúa que los Adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo, y en el artículo 62, dice que las compras de electricidad por parte de los distribuidores del servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la resolución CNEE-107-2003, aprobó las bases de licitación bajo las cuales **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, deberá realizar la compra de potencia y energía para el suministro a sus usuarios no afectos a tarifa social, resolución que contiene los anexos que en la misma se detallan y en la sección 6.4 de las referidas Bases de Licitación se establece que en caso **DEORSA** desee hacer modificaciones adicionales a estas Bases de Licitación, las mismas deberán efectuarse mediante apéndices a los Oferentes después de la aprobación de la **CNEE**. Dichos apéndices deberán estar contenidos en una resolución aprobada por la **CNEE**, y notificadas a todos los oferentes, por lo menos un (1) día antes de la fecha de presentación de ofertas.

**CONSIDERANDO:**

Que **Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima**, por medio de nota identificada como GG-044/2004-01-03 recibida en ésta Comisión el tres de marzo del año en curso, solicitó la modificación de las referidas Bases de Licitación para la compra de potencia y energía, para los usuarios de Tarifa No Social, que atiende la referida distribuidora, y siendo que la modificación solicitada es atendible.

**POR TANTO:**

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 literal a) de la Ley General de Electricidad,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar la modificación a las BASES DE LICITACION solicitadas por **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, bajo las cuales, deberá realizar la compra de potencia y energía para el suministro a sus usuarios no afectos a tarifa social en lo correspondiente al contenido del Numeral 1.11, de las Bases de Licitación de **DEORSA**, y el Anexo III de las Bases de Licitación, correspondiente a la Previsión de la Demanda de Tarifa No Social el cual queda en la forma siguiente:

#### 1.11. Potencia a suministrar

Partiendo del Informe de Demanda Firme calculada por el Administrador del Mercado Mayorista para el año estacional comprendido del 01 de mayo 2003 al 30 de abril 2004 y haciendo las deducciones de la demanda ya cubierta por la Distribuidora, así como las compras destinadas a la tarifa social, la potencia para el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril 2004 será de sesenta y ocho punto cuatro Megavatios (68.4 MW) que se descomponen en sesenta y ocho Megavatios (68.00 MW) correspondiente a la demanda del Sistema Nacional Interconectado y cero punto cuatro Megavatios (0.4 MW) que deberán satisfacer la demanda del Sistema Aislado de Santa Elena Peten.

La potencia del período siguiente será de referencia de acuerdo a la estimación contenida en el anexo III cuyos datos se actualizarán anualmente de acuerdo a los Informes de Demanda Firme del Administrador del Mercado Mayorista para el período estacional correspondiente. De resultar necesaria potencia adicional a la antes mencionada, esta deberá ser proporcionada bajo las mismas condiciones adjudicadas originalmente.

#### ANEXO III PREVISIÓN DEMANDA TARIFA NO SOCIAL DEORSA

PERIODO ESTACIONAL	DEMANDA SNI (MW)	DEMANDA STA ELENA (MW)
16 marzo 04 a 30 abril 04	68.0	0.4
01 mayo 04 a 30 abril 05	71.0	0.8
01 mayo 05 a 30 abril 06	74.3	1.1

- II. Los demás puntos de la resolución CNEE-107-2003 que no están siendo modificados expresamente continúan inalterables.

Notifíquese,

---

Dada en la ciudad de Guatemala, el día 3 de marzo de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio O. Velásquez  
Secretario Ejecutivo